I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I"I

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

CONSTITUCION DE " MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS SOCIEDAD ANONIMA " (M.A.R.E.S.A.) .

CAPITAL : $ 12'500.000,oo

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día veinte y ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis ante mí, el Notario Décimo Primero del Cantón Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparecen: el señor Eduardo Granda Garcés, de estado civil casado, por sus propios derechos y en su calidad de Gerente y como tal representante legal de " Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima " (A.E.-S.A.), como consta del nombramiento que se agrega; el señor Antonio Granda Centeno, de estado civil casado, por sus propios derechos ; el señor Mario Remedán Burbano, de estado civil casado, por sus propios derechos ; y, el señor Doctor Guillermo Lasso Pastor, de estado civil viudo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe -

y dicen que eleven a escritura pública la minuta que se entregan cuyo tenor literal y que presentado es el si - guiente : " S E Ñ O R N O T A R I O : En su Regis - tro de Escrituras Públicas sírvase insertar la siguien- te que contiene la constitución de la Compañía Anónima denominada " Manufacturas, Armaduras y Repuestos Ecua- torianos Sociedad Anónima " (MARESA) . - O T O R - G A N T E S Y D E C L A R A C I O N E S . - Com - parecen a la celebración del presente contrato los se. - ñores Eduardo Grande Garcés , por sus propios derechos - y además en su calidad de Gerente y representante le - gal de la Compañía " Automotores Ecuatorianos Sociedad - Anónima " (AESA) , debidamente autorizado por la Jun- ta General de la misma , conforme se justifica con los - documentos adjuntos ; Don Antonio Grande Centeno, Ma - rio Ramadán Burbano y Doctor Guillermo Lasso Pastor, - estos últimos por sus propios derechos .- Los compare - cientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, - domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil - casados a excepción del último de los nombrados que es- viudo y plenamente capaces para contratar.- Los compa - recientes expresan su libre y voluntario consentimiento para constituir una Compañía Anónima que se regirá por- las disposiciones legales ecuatorianas y por los esta - tutos que a continuación se indican . - C A P I T U - L O P R I M E R O . - Artículo Primer - o . - NOMBRE: La Compañía se denominará " Manufac - turas, Armaduras y Repuestos Ecuatorianos Sociedad -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

Anónima " (MARESA) . - A r t í c u l o S e g u n - d o . - DOMICILIO: El domicilio principal de la Com - pañía es la ciudad de Quito, sin perjuicios de que pue- da establecer Sucursales, Agencias o representaciones,- dentro o fuera del País . - A r t í c u l o T e r - c e r o . - NACIONALIDAD.- La Compañía es de naciona- lidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en- el Ecuador y a los presentes Estatutos . - A r t í c u l o C u a r t o . - DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será el de VEINTE AÑOS contados desde - la fecha de inscripción de la presente escritura públi- ca en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá- ser ampliado o restringido conforme a la Ley, sin per - juicio de que la Compañía se disuelva anticipadamente - por resolución de la Junta General o por las causas pre- vistas en la Ley . - A r t í c u l o Q u i n t o . - OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la Compañía es - dedicarse a la fabricación y ensamblaje de camiones, - chasises de buses y automotores, sus partes y repuestos, así como la comercialización y venta de sus productos - en los mercados del país o del exterior.- Para el lo - gro de este objetivo la Compañía podrá celebrar toda - clase de actos y contratos permitidos por la Ley; y en- especial: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, maqui- narias, materia prima y los demás bienes que fueren ne- cesarios para sus actividades; y, b) Participar en la - formación de Compañías similares, fusionarse con ellas, asociarse, absorverlas, y en fin celebrar cualquier cog

texto que tenga por finalidad fortalecer las empresas - mediante el establecimiento de nexos con sus similares. CAPITULO SEGUNDO.- Artículo - Sexto.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de Doce millones quinientos mil sucres, el mismo que estará representado por doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de - valor cada una.- Artículo Séptimo.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- Todas las acciones gozan de iguales derechos.- El voto y la participación en los beneficios sociales, se ejercerán en - proporción al valor pagado.- En los casos de copropiedad de acciones los co - propietarios podrán ejercer - los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común, hecha por los interesados a un Juez competente.- Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la - Compañía.- Artículo Noveno.- PRENDA: Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse en la forma determinada por el Artículo ciento noventa y cinco de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- [illegible].- En los casos de pérdida, de - terioro o destrucción de títulos de acciones, la Compa-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
DECIMO – PRIMERA

día, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días después de la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o título, respectivo, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Décimo Primero. FORMA DE TITULOS.- Los títulos de acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán los requisitos determinados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o más acciones a solicitud del respectivo accionista.- CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determinen los organismos de gobierno de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Los socios concurrirán a la Junta personalmente o por medio de representantes. Estos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada Junta, si se tratare de socios de la misma Compañía, en caso

contrario deberán contar con poder especial o general,-
otorgado ante Notario Público .- A r t í c u l o . -
D é c i m o C u a r t o .- DERECHO PREFERENTE . -
Las acciones que emita la Compañía en caso de aumento -
de capital social deberán ser ofrecidas con el carácter
preferencial a sus accionistas, en proporción al número
de acciones que posean al momento de aprobarse el au -
mento de capital .- C A P I T U L O C U A R T O .-
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION .- A r -
t í c u l o D é c i m o Q u i n t o .- GOBIER -
NO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General-
de Accionistas, el Directorio y la Presidencia, todos -
con las atribuciones que señalen los presentes estatu -
tos .- A r t í c u l o D é c i m o S e x t o .-
ADMINISTRACION.- La Administración de la Compañía es -
tará a cargo del Gerente General .- A r t í c u l o -
D é c i m o S é p t i m o .- FISCALIZACION.- La -
Fiscalización será ejercida por un Comisario principal,
quien tendrá su respectivo suplente .- A r t í c u l o
D é c i m o O c t a v o .- CARGOS FUNCIONARIOS .-
La Compañía tendrá además un Vicepresidente, un Secre -
tario, Subgerentes y los demás funcionarios que estime-
necesario designar para el cumplimiento de las labores-
internas de la Compañía y de conformidad con lo previs-
to en estos Estatutos .- C A P I T U L O Q U I N -
T O .- JUNTA GENERAL .- A r t í c u l o D é c i -
m o N o v e n o .- CONSTITUCION.- La Junta General
de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accio-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

mistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su conocimiento.- Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES.- Compete especificamente a la Junta General: a) Designar a los miembros titulares y suplentes del Directorio y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario principal y su respectivo suplente y establecer su retribución; c) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de la Administración y Fiscalización y dictar la correspondiente resolución; d) Acordar los aumentos o disminuciones de capital, reformas a los estatutos, fusiones, transformaciones, disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o los estatutos y que deba ser registrada, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales, la emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias y obligaciones; f) Designar liquidadores o fijar las normas para la liquidación de la Compañía; y, g) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no pueden ser delegadas o atribuídas a otro organismo y personero de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer prin

cipalmente los asuntos especificados en los literales a) , b) , c) y e) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria .- Artículo Vigésimo Segundo .- REQUISITOS.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes .- Artículo Vigésimo Tercero .- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes .- Artículo Vigésimo Cuarto .- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso, en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con quince días de anticipación al día de la reunión. Para el cómputo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión.- Serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio .- Artículo Vigésimo

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

Q u i n t o . - JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituírse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituírse en Junta General para tratar los asuntos que convengan.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad . - A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituírse ordinaria o extraordinariamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista . - A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o . - QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los actos mencionados en el literal d) del artículo vigésimo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que se establece en el artículo anterior, en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la asistencia de cualquier cantidad del capital . - A r t í c u l o V i g é s i m o o c t a v o . - MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la ma-

yoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo Noveno. - PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán Presididas por el Presidente de la Compañía o a su falta por el Vicepresidente y a falta de ambos, por la persona designada para el efecto en la reunión, Actuará como Secretario el Gerente y a falta de éste el Subgerente.- Faltando ambos lo hará el Secretario de la Compañía o la persona que sea designada para ese efecto en la reunión.- Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representen, conforme el Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o lleven en la reunión. - Artículo Trigésimo. - ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que resuelva el Directorio. - Artículo Trigésimo Primero. - OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los socios, sin perjuicio de derecho de oposición, de -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

acuerdo con la Ley . - C A P I T U L O S E X T O .- DIRECTORIO . - Artículo T r i g é s i m o S e g u n d o . - INTEGRACION.- El Directorio estará integrado por CINCO miembros, designados por la Junta General los cuales tendrán sus respectivos suplentes, designados en igual forma.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Directores no requieren ser accionistas de la Compañía.- El Gerente General actuará como Secretario . - - A r t í c u l o T r i g é s i m o T e r c e r o . - ATRIBUCIONES: Compete al Directorio: a) Designar de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes lo serán del propio Directorio y de la Compañía; b) Designar Subgerentes y fijar sus remuneraciones y facultades; c) Autorizar al Gerente General la compra y venta de inmuebles y el establecimiento de gravámenes sobre ellos; d) Autorizar al Gerente General la designación de Apoderados Generales y Especiales; e) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos, cuyo monto exceda de la cantidad que fije el mismo directorio; f) Aprobar los presupuestos de la Compañía, proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de los negocios sociales; g) Resolver sobre el establecimiento de Sucursales y Agencias; h) Dictar, aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Compañía; i) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario . - A r t í c u l o T r i -

gésimo Cuarto.- REUNIONES.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado.- Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Se- rán presididas por el Presidente de la Compañía, el - Vicepresidente o el Director designado para el efecto.- Actuará como Secretario el Gerente General, Subgerente- o Secretario de la Compañía en su orden.- Artículo Trigésimo Quinto.- CONVOCATORIA.- El Directorio será convocado por el Presi - dente o el Gerente General de cualquier modo idóneo, - sin perjuicio de que el propio directorio determine un- día, hora y lugar fijos en los que debe reunirse ordi - nariamente.- Artículo Trigésimo Sexto.- QUORUM.- El Directorio se constituirá - válidamente con la asistencia de por lo menos tres di - rectores principales o suplentes.- Artículo - Trigésimo Séptimo.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones del Directorio serán adoptadas - con el voto favorable de por lo menos tres miembros - cuando asistieren cuatro o cinco Directores, y con el - voto de por lo menos dos, cuando los asistentes fueren- tres.- Artículo Trigésimo Octavo.- RESOLUCIONES SIN REUNION.- En casos urgentes, sin necesidad de reunión, el Directorio podrá a - doptar decisiones y conceder autorizaciones al Gerente General, bastando la suscripción de un documento en el que conste la conformidad sobre una decisión, o la con

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

sesión de la autorización requerida .- A r t í c u l o T r i g é s i m o N o v e n o .- ACTAS.- De las resoluciones del Directorio, se dejará constancia en actas que contengan un resumen de los tratado y la expresión de las resoluciones. Salvo lo previsto en el artículo anterior, las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- El Directorio establecerá el sistema como se llevarán tales actas .- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o .- INTERVENCION DE DIRECTORES SUPLENTES. Los Directores Suplentes concurrirán a las reuniones por el respectivo titular, quien deberá comunicarles sobre su imposibilidad de asistir a la reunión.- Igual aviso deberá darse a la Compañía, quien por medio del Presidente o el Gerente General podrá efectuar el llamado al suplente respectivo .- C A P I T U L O S E P T I M O .- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE .- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o P r i m e r o . DESIGNACION.- El Presidente y el Vicepresidente de la Compañía y el Directorio, serán nombrados por este último de entre sus miembros. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente .- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o S e g u n d o .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Presidir las reuniones de la Junta General y el Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de las

sesiones de la Junta General y el Directorio; e) Representar al Directorio; d) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la Compañía; e) Supervigilar el normal desenvolvimiento de la Compañía, y vigilar que éste, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y el Directorio.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o T e r c e r o.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento, con todas sus facultades y atribuciones; b) Integrar el Directorio; y, c) Ejercer las funciones que le sean encomendadas en el orden interno de la Compañía.- C A P I T U L O O C T A V O.- GERENTE GENERAL Y SUBGERENTES.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o C u a r t o.- DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- No requiere ser socio de la Compañía, pero para su designación deberá tener los conocimientos técnicos y financieros requeridos para el eficiente manejo de la empresa.- A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o Q u i n t o.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial o extrajudicialmente; b) Administrar la Com-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

pañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido estable-
cer las políticas y sistemas de producción y comercia-
lización con las más amplias facultades, observando --
en todo caso las limitaciones previstas en los presen-
tes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Ar-
tículo diecisiete de la Ley de Compañías; e) Celebrar -
a nombre de la Compañía todos los actos y contratos -
que fueren necesarios para el cumplimiento de su obje-
to, incluyendo la compra, venta y gravámen de bienes -
inmuebles, observando, en todo caso, las normas de los-
presentes estatutos; d) Velar porque la Compañía cumpla
con todas las obligaciones legales, reglamentarias, es-
tatutarias y las resoluciones de los organismos de la--
Compañía; e) Actuar como Secretario de la Junta General-
y el Directorio y suscribir en tal calidad las actas -
que se elaboren respecto a tales organismos; f) Cuidar-
que la Compañía lleve sus libros sociales y contables -
de acuerdo con la Ley, bajo su responsabilidad; g) Con-
tratar personal de empleados y funcionarios, determinar
sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden la -
boral todo cuanto fuere menester; h) Designar Subgeren-
tes y fijar sus funciones y remuneraciones; i) Las de -
más que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos-
de la Compañía le asignen o competan como administra-
dor y representante legal de la Compañía . - A r -
t í c u l o C u a d r a g é s i m o S e x t o . -
SUBGERENTES.- Los Subgerentes serán nombrados por el -
Gerente General, sus funciones, atribuciones y remune -

raciones, serán las que se determinen en los respectivos nombramientos.- Sus funciones corresponderán al orden interno de la Compañía y por lo mismo no tendrán la representación de ella, salvo el caso de que fueren nombrados apoderados.- Artículo Cuadragésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LOS SUBGERENTES.- Los correspondes: a) Asistir y colaborar con el Gerente General en el manejo de la Compañía, actuando con sujeción a las instrucciones que éste le determine; b) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones y facultades en el orden de sus nombramientos, en caso de ausencia o impedimento temporales; c) Desempeñar las funciones que se le encarguen en el orden interno de la Compañía.- CAPITULO NOVENO.- OTROS FUNCIONARIOS.- Artículo Cuadragésimo Octavo.- DEL SECRETARIO.- La Compañía tendrá un Secretario designado por el Gerente General, con la remuneración que se fije en su respectivo nombramiento. Este funcionario tendrá a su cargo el manejo de los archivos de la Compañía en lo que a los aspectos sociales concierne. Le compete principalmente: a) Llevar el libro de acciones y accionistas; b) Llevar los libros de actas de las Juntas Generales y el Directorio; c) Contestar la correspondencia que se establezca entre los socios y la Compañía; d) Las demás atribuciones internas que le señale el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Cuadragésimo Noveno.-

9 nueve

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

APODERADOS.- La Compañía podrá constituir apoderados Generales y especiales, unos y otros tendrán las atribuciones que se determinen en los respectivos instrumentos públicos.- CAPITULO DECIMO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- Artículo Quincuagésimo.- REEMPLAZOS.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente y los Subgerentes en el orden de sus nombramientos al Gerente General. Por su parte los Directores Suplentes lo harán respecto a los principales.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular.- Artículo Quincuagésimo Primero.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía,- Directores, Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente continuarán el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados haya expirado y hasta cuando fueren reemplazados.- Exceptúese de este procedimiento el caso de renuncia, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- Artículo Quincuagésimo Segundo.- DERECHO

NACION.- La Fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente, designados ambos por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la Compañía . -

Artículo Quincuagésimo Tercero . - ATRIBUCIONES.- El Comisario principal o el suplente cuando se halle reemplazando al titular,- tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Exigir a los administradores y revisar los balances mensuales de comprobación; b) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso todos los libros, documentos, comprobantes y más papeles de la Compañía y de manera obligatoria cada tres meses; c) Revisar el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de la administración e informar sobre ellos a la Junta General; d) Asistir a las Juntas Generales y, en los casos previstos por la Ley, convocarlas; e) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar al Directorio y a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley; y, f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de los organismos de gobierno de la Compañía . - A y -

tículo Quincuagésimo Cuarto. PROHIBICIONES.- Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley . - C A P I T U -

L O D E C I M O S E G U N D O . - BALANCES Y FONDO DE RESERVA . - Artículo Quincuagé-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

simo Quinto.- BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- Artículo quincuagésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al cincuenta por ciento del capital social por lo menos.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuído.- Artículo Quincuagésimo Séptimo.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.- Adicionalmente al fondo de reserva legal, la Compañía podrá formar otros fondos de reserva para los fines que determine la Junta General y en el monto que ésta lo fije.- CAPITULO DECIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Quincuagésimo Octavo.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- Artículo Quincuagésimo Noveno.- LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- Artículo Sexagésimo.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por el Gerente General de la Compañía a ese tiempo.- Las facultades de liquidador serán las que determine -

la Ley y las que sean señaladas por la Junta General .-

CAPITULO DECIMO CUARTO .- DISPOSICIONES GENERALES .- PRIMERA .- Se entenderán incorporadas a los presentes estatutos las disposiciones legales relativas a la materia y sus consiguientes reformas .- SEGUNDA .- La responsabilidad de los socios por los negocios sociales estará limitada al monto de su capital suscrito y al goce de sus derechos con relación al capital pagado .- CAPITULO DECIMO QUINTO .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- El capital social de la Compañía ha sido suscrito en la siguiente forma :

ACCIONISTA	No DE ACCIONES	VALOR
Antonio Grande G.	6.125	$ 5'125.000.oo
A.E.S.A.	3.750	3'750.000.oo
Eduardo Grande G.	2.375	2'375.000.oo
Dr. Guillermo Le-		
one.	125	125.000.oo
Mario Benedén	125	125.000.oo
TOTAL	12.500	12'500.000.oo

PAGO .- El capital suscrito por los socios ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	VALOR PAGADO	VALOR A PAGARSE
Antonio Grande G.	1'531.250.oo	4'593.750.oo
A.E.S.A.	937.500.oo	2'812.500.oo
Eduardo Grande G.	593.750.oo	1'781.250.oo
Dr. Guillermo Le-		

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA DECIMO – PRIMERA

ase 31.250.oo 93.750.oo

Mario Ramadán 31.250.oo 93.750.oo

TOTAL V. PAGADO 5'125.000.oo 9'375.000.oo V. a pagar

FORMA DE PAGO.- El valor pagado por los socios y que asiende a la suma de Tres Millones ciento veinte y cinco mil sucres, ha sido cubierto en dinero efectivo y depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía, conforme consta del certificado conferido por el Banco de los Andes de esta ciudad. El saldo del capital a pagarse será cubierto por los socios en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.- !

DISPOSICION FINAL.- Los socios fundadores autorizan al señor Doctor Francisco Arellano para que realice todas las gestiones legales en orden al perfeccionamiento del presente instrumento, y para que convoque a la primera Junta General, una vez concluídos dichos trámites.- Usted, señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Arellano M., con matrícula número mil doscientos ochenta, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Eduardo Grande Garcés.- firmado) Antonio Grande Centeno.- firmado) Mario Ramadán Barbuno.- firmado) Doctor Guillermo Lasso

Pastor.- firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado - Valdez . - D O C U M E N T O S H A B I L I T A N - T E S . - C O P I A . - Quito, veinte y dos de a - bril de mil novecientos setenta y seis; Señor Eduardo- Grande Garcés, Presente.- Estimado señor Grande: La - Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Com- pañía Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, A.E.- SA., celebrada el ocho de abril del presente año, tuvo el acierto de reelegir a usted en el cargo de GERENTE- de la Compañía, por el período de dos años, a partir - de esa fecha, conforme lo establecido en los Estatutos. Particular que tengo a bien comunicar a usted para los fines legales.- firmado) Juan Molina Salvador, PRESIDEN TE, AUTOMOTORES ECUATORIANOS SOCIEDAD ANONIMA.- ACEPTO EL CARGO: firmado) Eduardo Grande Garcés, GERENTE: NO- TAR " Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, se - constituyó el diecisiete de Diciembre de mil novecien- tos sesenta y cuatro, mediante escritura pública otor- gada ante el Notario Doctor Mario Zambrano Saá y legal mente inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón con fecha ocho de Enero de mil novecientos sesenta y - cinco.- (Tomo ciento seis).- Con esta fecha queda - inscrito el presente documento bajo el número mil noven- ta y nueve del Registro de Nombramientos tomo ciento - siete.- Quito, a doce de Mayo de mil novecientos seten ta y seis.- LA REGISTRADORA, firmado) Piedad O. Gal - vez. Sigue un sello . - C O P I A . - ACTA DE LA JUN TA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Compa -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO - PRIMERA

ñía Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, A.E.S.A. En Quito, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, en la sede social de la Compañía Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, A.E.S.A., se reúnen los socios señores Antonio Granda Centeno, Eloísa Garcés de Granda, la señora Susana Granda de Molina y el señor Eduardo Granda Garcés. También se encuentran presentes el señor Juan Molina Salvador, Presidente de la Compañía y el señor doctor Guillermo Lasso, Comisario de la Empresa, y los señores doctores Tomás Figueroa Puga y Francisco Arellano Mora, éstos últimos Asesor Financiero y Legal respectivamente, en calidad de invitados especiales.- Los accionistas han justificado su calidad de tales, al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías, y representan el noventa y cinco por ciento del capital social de conformidad con el siguiente detalle: el señor Eduardo Granda Garcés, es titular de treinta acciones nominativas de treinta y cinco mil sucres cada una equivalentes a Un millón cincuenta mil sucres y de setenta acciones nominativas de cien mil sucres cada una equivalentes a siete millones de sucres.- En consecuencia, el total de acciones que le pertenecen al señor Eduardo Granda Garcés, asciende a la suma de Ocho millones cincuenta mil sucres; el señor Don Antonio Granda Centeno es titular de veinte acciones nominativas de treinta y cinco mil sucres cada una equivalentes a setecientos mil sucres;-

la señora Rioína Garcés de Grande es titular de veinte-
acciones nominativas equivalentes a setecientos mil su-
cres y la señora Susana Grande de Molina es titular de-
quince acciones nominativas de treinta y cinco mil su -
cres cada una equivalentes a setecientos mil nuevos.- -
Los accionistas han concurrido en virtud de la convoca-
toria realizada por el Gerente General de la compañía -
mediante publicación aparecida en el Diario " El Tiem -
po " de esta ciudad de Quito, el día sábado diecinueve -
de junio de mil novecientos setenta y seis, conforme -
aparece del ejemplar que se agrega al expediente co -
rrespondiente.- Preside la reunión el señor Juan Molina-
Salvador, en su calidad de Presidente de la compañía -
y actúo como Secretario, el señor Eduardo Grande Gar -
cés, Gerente General de la empresa.- Siendo las cinco -
y diez minutos de la tarde, se declara instalada la se-
sión.- La Junta tiene por objeto conocer sobre la parti
cipación de Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima,-
A.E.S.A. como accionista de la Compañía " Manufacturas-
Armaduríes y Repuestos Ecuatorianos Sociedad Anónima ",
M.A.R.E.C.A. conforme aparece del Orden del Día como -
único punto á tratarse.- La Presidencia , una vez que-
se le informa de la existencia del quorum reglamenta -
rio, declara instalada la sesión y procede a conceder -
la palabra al socio, señor Eduardo Grande Garcés, quien
manifiesta a la Junta sobre la utilidad y conveniencia-
que representa para Automotores Ecuatorianos Sociedad -
Anónima, A.E.S.A., participar como socia de la Empresa -

13 trece

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA
DECIMO - PRIMERA

MA.R.E.S.A. a constituírse en esta ciudad.- Se pronuncia en este sentido en razón de que, a más detener como accionistas a tres personas que son también socios de A.E.S.A., la nueva compañía tendrá como finalidad la fabricación y ensamblaje de vehículos de nuestra línea de distribución y comercialización.- Las dos compañías trabajarán coordinadamente y se prestarán auxilios técnicos mutuos y ellos significará para sus accionistas y especialmente para A.E.SA., una buena inversión futura.- Por esta razón, manifiesta el señor Grande, pide que se autorice la inversión del treinta por ciento del capital social con el que va a constituírse M.A.R.E.S.A. equivalentes Tres millones setecientos cincuenta mil sucres y consecuentemente, la suscripción del contrato social correspondiente.- Luego de las deliberaciones del caso, la Junta decidió por unanimidad que Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, A.E.S.A. pase a suscribir el treinta por ciento del capital social de la compañía " Automotores, Armadurías y Repuestos Ecuatorianos Sociedad Anónima ", la que, por lo mismo, pasará a ser socia de ésta última.- Se autoriza al señor Gerente General, señor Eduardo Grande Garcés, para que, en representación legal de Automotores Ecuatorianos Sociedad Anónima, A.E.S.A. suscriba el contrato social correspondiente y pague el veinte y cinco por ciento del capital suscrito de contado, comprometiendo a su representada para que cubra la diferencia del capital suscrito en el plazo de un año.- Siendo las seis y trein

ta de la tarde y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión.- La Presidencia dispone que por Secretaría se redacte el Acta correspondiente a la presente sesión, para lo cual se concede sesenta minutos y una vez elaborada, se da lectura a la misma, siendo a probada por unanimidad, a las ocho de la noche.- firmado) Juan Molina Salvador, Presidente.- Firmado) Eduardo Grande García, Gerente General - Secretario.- Es fiel copia de sus originales que reposan en los expedientes de Juntas Generales de la compañía a los que me remito en caso necesario.- CERTIFICO.- firmado) Eduardo Grande García, GERENTE GENERAL - SECRETARIO .- Quito, a treinta de Junio de mil novecientos setenta y seis.- C O P I A .- Quito, Julio veinte y ocho de mil novecientos setenta y seis ; C E R T I F I C A C I O N : Por la presente certificamos que se ha depositado en nuestro Banco la suma de Tres millones ciento veinte y cinco mil sucres (Tres millones ciento veinte y cinco mil sucres), en la Cuenta de Integración de Capital para la formación de la compañía " MANUFACTURAS, ARMADURIAS, Y REPUESTOS ECUATORIANOS (MA.R.E.S.A.), de acuerdo al siguiente detalle: Señor Antonio Grande Centeno: Un millón quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta sucres ; AUTOMOTORES ECUATORIANOS (A.E.-MA.) novecientos treinta y siete mil quinientos sucres; Señor Eduardo Grande García: quinientos noventa y tres mil setecientos cincuenta sucres; Doctor Guillermo Lasso: treinta y un mil doscientos cincuenta sucres; -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIA DECIMO – PRIMERA

Señor Mario Ramadán Andrade; treinta y un mil doscientos cincuenta sucres; TOTAL: Tres millones ciento veinte y cinco mil sucres.- Este depósito permanecerá en nuestra Institución hasta que la Compañía quede legalmente constituída.- Atentamente, firmado) Jorge del Alcázar A., SUBGERENTE DE OPERACIONES. - Enmendado " especial reunidos - Compañía - REEMPLAZOS - LIQUIDADOR - será ". Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a dos de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

RAZON: Mediante Resolución número cinco mil setecientos uno, dictada por el señor doctor César Moya Jiménez, Superintendente de Compañías, el doce de Agosto de mil novecientos setenta y seis, fue aprobada la escritura pública de constitución de " Manufacturas, Armedurías y Repuestos Ecuatorianos Sociedad Anónima " (MARESA), celebrada ante mi, el veinte y ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.- Tomé nota del particular que

anteceде al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dieciseis de Agosto de mil novecientos setenta y seis.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO DECIMO PRIMERO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución Nº 5701 del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador de 12 de Agosto de 1.976, bajo el Nº 121 — del Registro de Industriales, Tomo 8 .- Queda archivada la Segunda copia — certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MANUFACTURAS, ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A." (MARESA), celebrada el 28 de Julio de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr. Rodrigo Salgado V..— Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 733, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto de 1.975 de conformidad a lo establecido en el artículo Tercero de la citada Resolución .- Se anotó en el Repertorio, bajo el Nº 1.[illegible] en Quito, a diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis .- LA REGISTRADORA.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO